

de las condiciones indispensables, que debe reunir un Prefecto, es la de ser peruano de nacimiento; y que la indicación que, á este respecto ha hecho el H. señor Morote, es aceptable.

El señor Tejada. — Exemo. Señor: Creo que algunos hemos aprobado el artículo, partiendo de un supuesto falso; por eso pido que se rectifique la votación, y que antes se lea el articulo del proyecto del Gobierno, porque aprobando éste ahorraremos tiempo.

— El señor Secretario leyó:

«34. Para ser Prefecto, se requiere: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, hallarse domiciliado en la República, lo menos por cinco años, tener una renta que no baje de quinientos soles al año, ó ser profesor de alguna ciencia.»

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación.

— Rectificada la votación, resultó desechado el artículo.

El señor Forero.—Ha sido desechado por todos los votos, menos el del que habla.

El señor Morote.—El artículo del proyecto del Gobierno no puede discutirse, sino el que viene aprobado de la Cámara de Diputados, ó el que la Comisión de esta Cámara proponga.

Los señores Senadores no se han fijado en que todo ha provenido de que este artículo 36 debió aprobarse por partes, y mañana el honorable señor Forero hubiera introducido la modificación de ser peruanos de nacimiento.

El señor Tejada.—Lo mismo resulta porque mañana se presentará la sustitución del artículo rechazado.

— Desechado el artículo, S. E. indicó que la Comisión presentaría el artículo sustitutorio con arreglo á las modificaciones propuestas en el debate.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

52.ª Sesión, del Lunes 8 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. Sr General Canevaro)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Revedo, Mariátegui, Santa María, Gál-

vez, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Pomareda, Mujica, Pérez Leopoldo A., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares Quiñones, Deza, Sandoval, Montero, González, Bartra, Barranes, Ruiz F., Zegarra, Morote y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo 60 ejemplares de la Memoria de los ramos de su Despacho, para que sean distribuidos entre los Honorables señores Senadores.

Al archivo, acusándose recibo.

Del mismo, remitiendo los informes emitidos por la Dirección y Pagaduría de Policía, relativamente á los pedidos hechos á ese Ministerio, á solicitud del señor Pomareda, acerca de la existencia legal de la oficina «Pagaduría de Policía», y demás puntos á que ellos se refieren; y acompañando á la vez, en copia, los informes y documentos que con motivo de un pedido análogo se remitieron á la H. Cámara de Diputados.

A conocimiento del señor Pomareda.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo con el informe expedido por la Corte Superior de este distrito judicial, el oficio que, á solicitud del H. Señor señor Tejada se le dirigió, con el objeto de inquirir acerca del estado en que se encuentra el juicio que se sigue contra el reo Enrique Rojas y Cañas.

Con conocimiento del expresado señor, al archivo.

Proyectos.

Del señor Raygada T., para que se vote por una sola vez en el Presupuesto General de la República, la suma de soles 4,000, con el fin de contribuir á la erección del monumento que el H. Concejo Provincial del Callao tiene proyectado, para perpetuar la memoria del heroico Contra Almirante Miguel Grau.

Dispensado del trámite de lecturas, lo fundó su autor en los términos siguientes:

Exmo. señor:—Como peruano, como jefe de la marina y como representante del pueblo del Callao, he creído un deber patriótico conmemorar la fecha clásica del glorioso combate de Angamos, haciendo justicia á los héroes de esa jornada que tanta gloria y tanto lustre ha dado á la República.

Por eso, he presentado esta moción, para que la Representación Nacional coopere á la realización del monumento que, en hora feliz, inició el H. Concejo Provincial del Callao, interpretando los buenos deseos del altivo y patriota pueblo chalaco. Este monumento estará realizado dentro de breve tiempo, erigiéndosele, como recuerdo imprecedero, en una de las plazas públicas de la provincia Constitucional que me honra en representar, á la memoria de los tripulantes de la célebre nave.

Creo oportuno recordar, Señor Excelentísimo, que un distinguido prelado de la Iglesia peruana, en solemne ocasión, refiriéndose al desigual combate de Angamos, dijo, desde la tribuna sagrada: «El imfortunio y la gloria se dieron cita misteriosa en las soledades del mar, sobre el puente de la histórica nave, que ostentaba orgulloso nuestro ínmaculado pabellón, tantas veces resplandeciente en los combates.» Levantando pensamiento que nos obliga á tributar respeto á los que supieron en el momento de la prueba, sacrificar tranquilos y satisfechos la vida en aras de la patria para darle gloria y laureles é ilustrar á la marina nacional.

No dejemos, Exmo. Señor, que solo las saladas y enrojecidas aguas de Angamos canten la gloria del ilustre marino; ni que las brisas de esas latitudes sean las únicas que refresquen los inmarcesibles laureles conquistados por la histórica nave, que orgulloso ostentaba la enseña bicolor, llamando la atención de propios y extraños y adquiriendo fama y renombre universales.

Exterioricemos, Exmo. Señor, aún cuando sólo sea de esta manera modesta, los sentimiento de gratitud y afecto que todo buen peruano conserva hacia los combatientes del Trafalgar contemporáneo y reproduzcamos, cancelando en el marmal ó en el bronce, el

templo que esos héroes tienen levantado en el pecho del pueblo peruano. La gratitud nacional hacia esos inolvidables combatientes quedará esculpida allí, para demostrar á nuestros conciudadanos y á los extranjeros que visiten nuestras playas, que hemos sabido ser dignos de tales glorias y de tales héroes.

Persuadido estoy, Exmo. Señor, que no estaré solo cuando llegue la oportunidad de sancionar el proyecto que he tenido el honor de presentar á la consideración del Senado, y que entonces me acompañarán mis honorables colegas, ratificando así el espíritu de justicia y de alto civismo que caracteriza á todos y cada uno de ellos.

—Admitido á discusión y dispensado del trámite de comisión, quedó á la orden del día.

Del señor Montero, suspendiendo, mientras se obtiene la pacificación de la República, el pago de todas las pensiones de gracia y de todas las subvenciones acordadas, por cualquier título ó causa, por diversas leyes en favor de cualquiera sociedad ó personalidad moral, sea cual fuese su denominación ó objeto; y haciendo responsables á los Tesoreros, con sus propios bienes, de la falta de cumplimiento de esta disposición.

A las Comisiones de Premios y principal de Hacienda.

Dictámenes.

De las Comisiones de Justicia y principal de Legislación, en el proyecto del señor Pérez E. G., disponiendo que los procesos criminales paguen el respectivo porte de correo.

De la auxiliar de Legislación, en el proyecto del señor Forero, para que se declare con fuerza de ley el decreto de 27 de Julio último, sobre jueces de paz.

A la orden del día ambos dictámenes.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Pinzás pidió que se autorizase nuevamente á la Secretaría para reiterar nota al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva remitir el informe, que á solicitud de Su Señoría se le pidió, sobre la forma de locación en que se ha dado el fundo «Santa Beatriz», y demás pormenores solicitados

A la vez pidió Su Señoría autorización para que la Secretaría oficiase al

señor Ministro de Instrucción, para que se sirva manifestar si la provisión de la clase de Obstetricia, que se ha agregado á la Escuela de Medicina, se ha hecho con sujeción al reglamento del caso.

Así se dispuso.

El Sr. Muñoz, manifestó que la Comisión de Presupuesto no podría dictaminar en el pliego ordinario de egresos, sin sancionarse ántes los diferentes proyectos venidos en revisión, reformando la planta de los Ministerios, y pidió, con tal motivo, que se exitase el celo de las comisiones que conocían de tales proyectos, indicando que insistía en este pedido, que ántes ya había formulado, para que más tarde no se atribuyese responsabilidad alguna á la honorable Comisión de Presupuesto, si no presentaba el respectivo dictámen.

S. E. hizo la correspondiente recomendación, manifestando que era justa la solicitud del Presidente de la Comisión de Presupuesto, y que en ningún caso podría atribuirse responsabilidad, ni á la Mesa, ni al Senado, si no se sancionaba el Presupuesto General, porque la Honorable Cámara de Diputados había aprobado y mandado en revisión las modificaciones hechas en la planta de los Ministerios, sin estar sancionadas las leyes que las justifiquen.

Los señores Zegarra, Pérez L. y Oré, miembros de las Comisiones Diplomática, de Gobierno y de Justicia, dieron explicaciones acerca del estado en que se hallaban los proyectos de que respectivamente conocían; indicando el señor Zegarra que quedara establecido que no era de la responsabilidad del Senado si la estrechez del tiempo no permitía sancionar el Presupuesto General, como lo había manifestado S. E.

El señor Pérez L., preguntó á la Mesa en qué lugar reemplazaba el señor Deza, en la Comisión de Gobierno, al señor Izaga.

S. E. contestó que, como Presidente de la Comisión aludida, durante la ausencia del expresado señor.

ORDEN DEL DIA

Se leyó y puso en debate el proyecto del señor Raygada T., de que se dá cuenta en el despacho, cuyo tenor es el que sigue:

El Congreso E.

Considerando:

1.^o Que es un deber imperioso de la Representación Nacional, honrar la memoria de los buenos peruanos que se sacrificaron por la Patria, rindiendo la vida en gloriosa jornada para sostener el brillo de su pabellón;

2.^o Que el heroico Contra-Almirante don Miguel Grau conquistó la gratitud Nacional durante su carrera pública, y muy especialmente en la última guerra Nacional, en la que dió glorias inmarcesibles al Perú, y lustre á la marina patria en el desigual combate de Angamos al comando del legendario «Huascar», de celebridad universal;

3.^o Que el Honorable Concejo de la Provincia Constitucional del Callao, con laudable iniciativa, hace tiempo tiene resuelto erigir un monumento en la plaza Grau, que perpetúe la memoria del inmortal marino y que al efecto tiene aprobados los planos respectivos y ordenado á Europa su construcción;

4.^o Que no permitiendo el estado representativo del referido Concejo completar los fondos que son indispensables para el referido objeto, tiene necesidad de arbitrarse recursos para llevar á buen fin su patriótico propósito; y

5.^o Que no pudiendo ser indiferente la Nación Peruana á la realización de la noble y patriótica idea de los personeros del pueblo del Callao;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Vótese por una sola vez en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatro mil soles de plata para contribuir, á nombre de la Nación, á que os erija el monumento que el Honorable Concejo Provincial del Callao, tiene proyectado para perpetuar la memoria del heroico Contra-Almirante don Miguel Grau, abonables cuando las condiciones del Erario Nacional lo permitan.

Comuníquese etc.

Dése cuenta etc.,—Lima, Octubre 5 de 1894.

Toribio Raygada.

El señor Pérez (L.) — Excelentísimo Señor. Nada más loable que la actitud patriótica asumida por el honorable

señor Raygada, al formular el proyecto en debate. Yo lo acepto de muy buena gana y daré mi voto en favor de él; pero suplicaría, sí, al autor de la proposición, se sirviera suprimir la última parte que dice: *abonables cuando las circunstancias del Erario lo permitan*. Esto equivaldría á privar al Concejo Provincial del Callao de recursos necesarios, en gran parte, para levantar el monumento al héroe de Angamos; así es que si el H. Sr. Raygada desea que su proyecto tenga verdadera utilidad y se realice pronto y eficazmente, debe acceder á la indicación que acabo de hacerle.

El señor Raygada.—Acepto gustoso la indicación del H. Sr. Pérez y doy por retirada, como lo propone, esa parte final.

El señor González.—Excmo. Sr. Justamente lo mejor que tiene la proposición del H. Sr. Raygada es la parte que acaba de retirar á indicación del H. Sr. Pérez: es la única manera de hacerla práctica; la única manera de llevar á cabo tan patriótica y oportuna idea.

Todo el mundo sabe que hoy es absolutamente imposible desprender de la renta pública, no digo soles 4,000, cualquiera cantidad que falte en la actualidad para atender á las necesidades públicas del momento. Así, pues, el H. Sr. Raygada procedió con mucho juicio al poner la segunda parte para facilitar la realización de su muy laudable pensamiento.

El señor Pérez (L.)—Nada más natural para hacer práctica esa idea, que no poner la última parte: considerada en el pliego extraordinario de egresos la partida de soles 4,000, llegará á contar el municipio del Callao con esa suma; de otra manera será imposible, por que en la actualidad no hay fondos; pero al ponerse en ejercicio el presupuesto del año 95, es de esperar que para entonces habrá variado la situación del Erario y el Ejecutivo gozará de relativa holgura para poder disponer de esos soles 4,000.

El señor González.—Lo mismo es que esa partida se consigne en el pliego ordinario, que en el extraordinario. En las actuales circunstancias es imposible sacar de las rentas fiscales cuatro mil soles para objetos distintos de los que se refieren á las exigencias de la situación; necesidades de carácter apremiante, que no deben ni pueden ser postergadas.

El señor Pinzás.—Quedando tal como está la proposición, creo que será mas unánime y prontamente aprobada por la H. Cámara de Diputados, porque no tendrá en contra las oportunas razones que ha aducido el H. Sr. González. De otro modo habrá motivo para modificaciones que embarazarán la promulgación de la ley. Si se quiere, pues, hacer práctica la proposición en debate, que subsista como está. Una vez aprobada, el Concejo del Callao podrá hacer algún arreglo para conseguir el dinero.

El señor Mariátegui.—Las razones dadas por el H. Sr. González, carecen de valor, por que el H. Sr. Raygada ha retirado esa parte; lo único que se puede hacer es adicionar la proposición.

El señor González.—Yo me sustituyo en la parte retirada, á fin de que la H. Cámara la apruebe, si lo estima conveniente.

El señor Pérez (L.)—Agregaré una última razón. El Congreso ha autorizado al Poder Ejecutivo para que levante empréstitos por medio de las Juntas Departamentales y Concejos Provinciales. Si se retirara la parte final, como lo ha aceptado el H. Sr. Raygada, por mi indicación, el Ejecutivo podría jirar por los cuatro mil soles, á cargo del Concejo Provincial del Callao, y así se haría práctico el proyecto del H. Sr. Raygada.

El señor González.—Esas son poesías: nada hay que sea bastante hoy, y que pueda distraerse de las rentas públicas para ninguna clase de objetos, que no sea el sostenimiento del Ejército.

El señor Presidente.—Debo recordar á los señores Representantes, que hay otro proyecto iniciado en la H. Cámara de Diputados, consignando diez mil soles en el Presupuesto con igual objeto, y hace tres ó cuatro años que se demora su resolución justamente por la dificultad para consignar la partida correspondiente.

Si el proyecto no se aprueba en esta forma, irá á sus antecedentes y correrá la suerte del otro. Creo, pues, que la forma en que ha sido iniciada la proposición, permitirá que sea aceptada sin objeciones.

El señor González.—Debo recordar á la H. Cámara que la partida para la erección del mausoleo para los restos del Excmo. señor Morales Bermúdez,

se ha aprobado en los mismos términos.

—Cerrado el debate, se procedió á votar el proyecto y fué aprobado en todas sus partes, considerándose el final como adición del honorable señor González.

Se dió lectura, á continuación, á los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Justicia, sobre el indulto solicitado por el reo Pedro Herrera.

Dichos documentos dicen así:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

El reo Pedro Herrera fué condenado á la pena de penitenciaría en tercer grado, que cumple en el Panóptico de esta capital, y hoy solicita de la Representación Nacional su indulto.

No entra en el ánimo de vuestra Comisión hacer una expresión de agravios ni calificar de injustos los fallos de nuestros Tribunales de Justicia, sino solo manifestar que podéis usar de gracia con Herrera, porque en el juicio que se le siguió al reo de que se trata, no hubo un solo testigo presencial, no se comprobó en autos que, él hubiese provocado á Grados, y tampoco hay constancia de que Grados hubiese sido inválido para no tomar parte en la lucha.

Además, Herrera es un hijo único llamado á mantener á una pobre y anciana madre que hace cinco años se halla en llanto, desolación y miseria.

Finalmente, según consta de los adjuntos documentos, durante su prisión ha observado una conducta irreproducible hasta su traslación á la cárcel de Guadalupe, donde actualmente se encuentra.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de parecer, que uséis de benevolencia con el reo Pedro Herrera, concediéndole el indulto que solicita.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Setiembre 27 de 1894.

Eugenio Oré.—E A. Colunge.

COMISIÓN DE JUSTICIA EN MINORÍA.

Señor:

Vuestra Comisión en minoría tiene

el sentimiento de disentir de la opinión de sus estimables compañeros de Comisión, en cuanto al indulto del reo Pedro Herrera.

Dos consideraciones solamente, bastan para fundar el parecer del infrascrito: es la primera, la de que aparece como premeditado el crimen de homicidio que cometió Herrera y cuya pena cumple en el Panóptico; y la segunda es, que debe hacer fuerza en el ánimo de la H. Cámara, la de que aún le faltan ocho años para cumplir su condena, de doce que se le impuso.

Es por esto que la minoría de vuestra Comisión es de sentir que deneguéis la solicitud de indulto del referido reo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 5 de 1894.

Manuel G. de la Torre.

S. E. puso en debate el primer dictámen.

El señor Deza.—Tenga la bondad el señor Secretario, de dar lectura á las sentencias de 1.^a y 2.^a instancia, para ver su conformidad.

El señor Morote.—Lo que se quiere saber es si están conformes las sentencias; es decir, si la sentencia de vista es conforme con la de 1^a instancia y si la de la Corte Suprema declara que no hay nulidad.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se procedió á votar y resultó desechar el dictámen de mayoría por 22 balotas contra 10.

—En seguida el señor Secretario dió lectura á los documentos que siguen:

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Octubre 7 de 1893.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores:

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de proponer, por el digno órgano de UU. SS. HH., para la efectividad de su clase, á los Capitanes de Navio graduados D. Federico Lara, D. Toribio Raygada, D. Antonio C. de la Guerra y D. Ramón Freire, quienes á su antigüedad en el

servicio, reunen las demás condiciones que los hace acreedores del ascenso para que son recomendados.

El Gobierno no duda que el Congreso tomará en consideración esta propuesta hecha en favor de jefes que han prestado buenos servicios á la Patria y participado de las fatigas de la última guerra nacional, y que por lo tanto los juzgue acreedores y dignos de la clase inmediata superior.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Nicanor R. de Somocurcio.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado atentamente la libreta de servicios del Capitán de Navío graduado D. Federico Lara, propuesto por el Ejecutivo para la efectividad de su clase.

Cuarenta y tres años de buenos y efectivos servicios, abonan los merecimientos del propuesto, que en rigurosa escala ha alcanzado el grado que hoy ocupa.

Cree de justicia, vuestra Comisión, que aprobéis la conclusión siguiente:

«La Cámara de Senadores, en uso de la atribución 13^a del artículo 59, que le confiere la Constitución del Estado y en mérito de los servicios prestados á la Nación por el Capitán de Navío graduado D. Federico Lara, le confiere el ascenso á la efectividad de su clase.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 29 de 1894.

M. Reyes Santa María.—Nicanor R. de Somocurcio—P. J. Ruiz.

R P.

El capitán de Navío graduado don Federico Lara, su país, Lima; su estado, casado; su edad, 60 años; servicios y circunstancias las que se expresan:

Empleos y fecha en que los obtuvo.

Guardia Marina, 17 de Enero de 1851.

Alférez de Fragata, 18 de Marzo de 1854.

Teniente segundo, 15 de Octubre de 1856.

Teniente primero graduado, 12 Junio 1858.

Teniente primero efectivo, 18 Agosto 1858.

Capitán de Corbeta graduado, 9 Junio 1861.

Capitán de Corbeta efectivo, 31 Marzo 1865.

Capitán de Fragata graduado, 24 Agosto 1865.

Capitán de Fragata efectivo, 5 Enero 1870.

Capitán de Navío graduado, 3 Junio 1872.

Tiempo en que ha servido cada clase.

De guardia Marina, 3 años, 2 meses, 1 día.

De Alférez de Fragata, 2 años, 6 meses, 27 días.

De Teniente 2.^o, 1 año, 7 meses, 27 días.

De Teniente 1.^o graduado, 2 meses, 6 días.

De Teniente 1.^o efectivo, 3 años, 2 meses, 21 días.

De Capitán de Corbeta graduado, 3 años, 4 meses, 22 días.

De Capitán de Corbeta efectivo, 3 meses, 23 días.

De Capitán de Fragata graduado, 4 años, 5 meses, 11 días.

De Capitán de Fragata efectivo, 2 años, 4 meses, 28 días.

De Capitán de Navío graduado, 21 años, 4 meses, 4 días.

Total de servicios hasta el 7 de Octubre de 1893, 42 años, 8 meses, 20 días.

Bnques y destinos en que ha servido

De Guardia Marina, en el Colegio Militar, 1 año, 6 meses, 14 días.

Embarcado en el vapor de guerra «Rimac», 1 año, 7 meses 13 días.

Id. en la Corbeta de guerra «Liberad», 8 meses, 7 días.

Id. en el vapor trasporte «Caupolicán», 2 meses 4 días.

Id. en el vapor de guerra «Ucayali», 1 año, 11 meses, 18 días.

Id. en el vapor de guerra «Loa», 1 año, 6 meses 4 días.

En la Mayoria de Ordenes como Ayudante, 4 meses 10 días.

En la Batería del Castillo de la Independencia, 7 meses 23 días.

En la Fragata de guerra «Apuri-

mac», como primer Teniente, 3 años, 1 mes, 29 días.

En la Fragata Trasporte «Arica», como Comandante, 3 meses 13 días.

En la Mayoria de Ordenes, como primer Ayudante, 2 meses, 23 días.

En la barca Trasporte «Iquique», como comandante, 1 año, 11 meses, 10 días.

En la Mayoria del Departamento, 4 meses 7 días.

En el Colegio Militar, Teniente de la 2.^a compañía, Profesor, 1 año, 11 meses 16 días.

En la Fragata «Amazonas», Mayor de Ordenes de la Escuadra, 2 meses, 17 días.

En el Arsenal, 4 meses 6 días.

En el Colegio Militar, Biblioteca, Profesor, 3 años, 9 meses, 4 días.

En el vapor «Tumbes», de Comandante, 1 año, 5 meses, días.

En la Escuela Naval, como Sub-Director, 1 año, 3 meses, 16 días.

En la Junta de Reconocimiento, como Vocal, 3 meses 2 días.

En el Monitor «Manco Capac», de Comandante, 4 meses, 25 días.

En la condición de indefinido, 1 año, 3 meses, 14 días.

En la Comandancia General de Marina (Secretario,) 2 años, 2 meses 5 días.

En la Escuela de Evoluciones (Mayor de Ordenes), 8 meses.

En la Factoría Naval, como Superintendente, 4 años, 8 meses, 4 días.

Sin colocación, por la ocupación chilena, 2 años 8 meses, 7 días.

De Capitán del Puerto de Mollendo, 11 meses 4 días.

En la condición de indefinido, 3 meses, 8 días.

De Capitán del Puerto de Salaverry, 1 año, 9 meses, 19 días.

De Jefe Auxiliar de Marina, en el Ministerio de Guerra, 4 años, 8 meses, 14 días.

Total—42 años, 8 meses 20 días.

Campañas, batallas y acciones de guerra en que se ha hallado.

La campaña de las Islas de Lobos, contra la invasión Yankee, á bordo del vapor «Rimac» como guardia marina, en Agosto de 1852, á las órdenes del señor General don Alejandro Deustua.

La campaña de Cobija, cuyo puerto fué ocupado y bloqueado por las fuer-

zas de la República en 15 de Junio de 1853, á las órdenes del señor Contra-Almirante D. Francisco Forcelledo, á bordo del vapor «Rimac.»

La resolución dictatorial de 11 de Mayo de 1855, reconoció como legal el abono de la citada campaña á los que concurrieron á ella, por consiguiente, le son abonables los seis meses de la campaña en la foja de servicios, segun el tenor del decreto supremo á que se hace referencia.

La del bloqueo del puerto de Guayaquil, como 1er. Teniente de la Fragata «Apurímac», desde el 14 de Mayo de 1859 hasta Enero de 1860, á las órdenes del señor Contra-Almirante D. Ignacio Mariátegui.

Durante la guerra con Chile, ha permanecido en la Factoría Naval en trabajo sin descanso dia y noche, hasta el 17 de Enero de 1881 que el ejército chileno ocupó la Capital, y ha asistido á algunos bombardeos de la plaza del Callao en 1880, como Superintendente de la fábrica de Bellavista.

RESÚMEN.

Tiempo natural de servicios, 42 años, 8 meses y 20 días.

Abono por la campaña de Bolivia, 6 meses.

Total; 43 años, 2 meses y 20 días.

Lima, Octubre 7 de 1893.

Federico Lara.

—Sin observación, se dió por disentido el asunto y procedióse á votar, y siendo 29 los sufragantes, resultaron tres balotas de exceso, por lo cual S. E. declaró viciada la votación. Rectificada, siendo esta vez 34 los sufragantes, fué aprobado el dictámen por 24 balotas contra 10.

El señor Secretario leyó la siguiente solicitud del Dr. Jorge E. Deacón, pidiendo se le permita ejercer su profesión de médico homeópata, y el dictámen que se inserta á continuación.

Señor:

Jorge E. Deacón, Doctor en Medicina homeopática, graduado en «Pulte College», de la Facultad de Ohio, en los Estados Unidos de Norte América, ante la Soberanía Nacional me presento con

el debido respeto á pedir: que por resolución especial legislativa se me permita ejercer libremente mi profesión, en virtud de mi auténtico diploma, dispensándose del requisito de examen ante jurado alopático, por razón de su impracticabilidad.

Acompaño á esta solicitud el título que acredita mi grado profesional y algunas publicaciones de referencia para comprobar mi idoneidad y la justicia que me acompaña.

Hasta 1790 había un arte al que sus adeptos daban el nombre muy significativo de medicina racional, cuyos títulos de consideración dependían, sobre todo, de que independientemente de una edad que subía á muchos millares de años, los principios que constituyan lo que ellos llamaban sus fundamentos científicos, sólo pertenecían á ese vasto imperio de la imaginación, en que cada uno puede creerse rey y pasearse arbitrariamente en los risueños dominios de la libertad de opiniones. Todo era hipótesis; todo caos en materia de Medicina! Entonces un hombre de genio y de profunda meditación, inauguró una reforma radical, cuya importancia principal consiste en las aplicaciones prácticas de la ciencia para la curación de las dolencias humanas. Lejos de pasar su doctrina cual otros muchos sistemas como relámpago fugaz que deslumbra, primero, con la intensidad de su luz y deja después en mayor oscuridad, ha llegado á formar escuela, difundiéndose de pueblo en pueblo y de nación en nación por toda la redondez de la Tierra; siendo ya imposible que pierda sus conquistas y siendo muy notable que en esa propagación de los descubrimientos de Hahnemann, las dificultades encontradas á su paso, han sido mayores cuanto más atraso en la cultura y más escasez de libertad había en los pueblos por donde se ha difundido.

La homeopatía es una escuela científica, dotada de todos los atributos de tal; que parte como toda verdadera ciencia de un principio formal de conocimiento,—el dinamismo universal; que tiene un principio fisiológico y otro patológico; concepto fisiológico y patológico de Hahnemann, un principio terapéutico—ley de homeopatía, una materia médica racional muy diferente de la alopática y adquirida en virtud de fuentes de conocimientos racionales, experimentación fisiológica, comprobada por

su legitimo comprobante, experimentación clínica, que tiene sus preceptos racionales para su aplicación práctica, ó sean principios clínicos; individualización, especificidad y unidad de los medicamentos, que interpreta los problemas de la cronicidad de las enfermedades; teoría de las enfermedades crónicas y, finalmente, que todos esos elementos que constituyen el sistema Hahnemanniano se explican por un principio filosófico único, el dinamismo vital, y por consiguiente que tiene el indiscutible carácter de ciencia que en el día reviste y la hace inexpugnable á toda crítica razonada. De manera que la Homeopatía proclama como bases, como dogmas fundamentales de la ciencia y arte de curar, principios tan diametralmente opuestos á los que profesa la Alopacia, que ese antagonismo de teorías, esa diferencia radical de prácticas, constituyendo la razón de la lucha continua entre ambas escuelas, hace invérificable un examen que para ser efectivo debiera dar el convencimiento sobre la suficiencia de un médico homeópata respecto de los alopatas y vice-versa.

La ineficacia del examen de un médico Homeópata por la Facultad Alopática de Lima, es clara e indiscutible, porque ese requisito tiene por objeto, por fin único descubrir si el examinando sabe ó no curar, lo cual no puede conseguirse con la sola investigación de sus conocimientos en los estudios meramente auxiliares, que sean comunes á ambas Escuelas, sino que habría de recaer precisamente en las materias en que ambas son antagónicas, en las verdades fundamentales que sirven de base á la Homeopatía y que la Alopacia no conoce ni acepta y considera como errores.

Todo esto y otras muchas reflexiones científicas que no es oportuno hacer para no molestar la atención del Soberano Congreso, constituyen la impracticabilidad objetiva de un examen á un médico por un jurado contrario en principios, á lo cual se agrega, como una razón poderosísima, casi decisiva, la falta de imparcialidad por preventión de Escuela, que ocasiona la impracticabilidad subjetiva de ese requisito; porque sabido es que ni los odios políticos ó religiosos, ni la oposición de razas son comparables al odio y á la adversión, con que los médicos alopatas han mirado siempre y tratan á

los que no admitiendo las nociones de la escuela uacional, profesamos los principios de la Medicina análoga infinitesimal, siendo además una verdad innegable, que á pesar de esa cruda guerra contra la hemeopatía por su contraria, apoyada más que en su positivismo científico en los ensalmos de la rutina y el hábito, ha alcanzado vastos triunfos en el mundo civilizado, donde numerosas Universidades enseñan sus doctrinas, periódico en todas las lenguas la propagan, extensos hospitalares las sustentan y más de 20,000 médicos la profesan.

Considerando ahora mi solicitud, no ya bajo el aspecto científico, sino en el terreno de la equidad y la justicia, con relación á las leyes del país, tengo en mi apoyo á más del principio fundamental de la libertad de profesión, establecido en el artículo 23 de la Constitución, la circunstancia de que no me comprenden las disposiciones reglamentarias sobre instrucción pública; porque ellas no pueden referirse á estudios desconocidos en el país cuando se dió ese reglamento, y que hoy mismo no están aún sistematizados ni establecidos, sino únicamente á la Facultad de Lima que es meramente aloática.

Por la misma razón, no debo creerme comprendido en la ley de 28 de Noviembre de 1889, habiendo respecto de ella una razón fundamental sobre la que no puedo dejar de llamar la atención del Soberano Congreso y es, la retroactividad con que se me aplicaría, pues aquella ley se dictó cuatro años después de que estando yo en el ejercicio de mi libertad profesional, un acto verdaderamente arbitrario de la Municipalidad, bajo el Gobierno de Iglesias me infirió el despojo de ese derecho. Por eso es que, con presidencia de estas circunstancias, vengo á solicitar de la Representación Nacional, que en el ejercicio de sus augustas y magnánimes facultades, se digne concederme con una excepción de equidad al precepto legal del examen previo, y por la suficiencia de mis títulos, el permiso de ejercer libremente mi profesión de Médico homeópata.

Lima, 18 de Setiembre de 1894.

Señor

Jorge E. Deacon. W. D.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

El médico homeópata don Jorge E. Deacon, solicita que el Congreso le conceda permiso para ejercer libremente su profesión, sin el examen previo que exige la ley de 28 de Noviembre de 1889, por ser éste impracticable ante la Facultad de Lima; y al efecto, acompaña el título expedido en su favor por la Facultad de Medicina Homeópata del Estado Ohio, en los Estados Unidos de América del Norte, debidamente legalizado.

Según la ley citada, no puede ningún médico recibido en otro lugar, ejercer la profesión sin exhibir su respectivo diploma ó comprobante de idoneidad, y sin rendir un examen ante la Facultad de Medicina; pero, como dice el recurrente, él se encuentra en la imposibilidad de cumplir esta segunda parte de dicha prescripción legal, por el antagonismo que hay entre la Homeopatía y la Alopatía.

Es un hecho que está al alcance de todos, que entre ambas escuelas hay verdadera oposición, llevada al extremo de creer la una que son absolutamente inaceptables las doctrinas sustentadas por la otra. Y en este concepto, no podría el doctor Deacon rendir el examen profesional, desde que sus explicaciones debían ser desecharas por el cuerpo examinador.

Tampoco es posible perjudicar á un facultativo, cuya competencia está suficientemente justificada, por la sola circunstancia de no pertenecer á la Escuela Alópata.

La Homeopatía está hoy generalizada en muchos países de Europa y en Norte América, debido al buen resultado de las curaciones hechas bajo su sistema y tratamiento, y no es posible que le cerremos las puertas en el país, sólo porque sus enseñanzas son contrarias á las de la Escuela Alópata; teniendo como tenemos consignado en la Carta Fundamental un artículo que permite ejercer libremente todo oficio, industria ó profesión, que no se oponga á la moral, á la salud, ni á la seguridad pública.

Si, pues, existe esta disposición constitucional, y no es realizable el examen prescrito en la ley citada del 89, es justo que se conceda al doctor Dea-

con el permiso que solicita; sin perjuicio de dictarse una disposición para que sirva de norma en lo sucesivo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Instrucción os propone las siguientes conclusiones:

1.º Concédese al Médico homeópata don Jorge C. Deacón, el permiso que ha solicitado para ejercer libremente su profesión.

2.º Dígase al Supremo Gobierno que remita á la próxima Legislatura ordinaria, un proyecto de Reglamento en que se fijen las condiciones y reglas que deban observar los que pretendan en adelante curar por el sistema homeopático.

Dése cuenta—Sala de la Comisión. Lima, Octubre 3 de 1894.

Federico E. Gálvez—Eduardo G. Pérez—P. M. Rodríguez.

El señor Forero.—Pido que se lea el artículo 32 de la Constitución.

El señor Secretario leyó el artículo pedido.

El señor Forero.—Exmo. Señor: si se tratara de una ley general, para establecer en la República la homeopatía, ó más bien dicho, el libre ejercicio de ese oficio ó profesión, yo quizás no tendría ningún inconveniente en darle mi voto, después de un estudio hecho á la luz de los dictámenes de personas competentes en la materia; pero la proposición que se discute no se ocupa de semejante cosa, sino de colocar á la Cámara en el caso de sancionar una ley de carácter personal. Esto es inadmisible.

Si por resolución del Congreso se quiere convertir en médico á un individuo, sin que dé las pruebas de su competencia; no será extraño que mañana vengan otros para que de buenas á primeras se les haga abogados, y pasado mañana, otros que soliciten se les convierta en ingenieros, por obra y gracia del Congreso.

Debe tenerse entendido, Exmo. Señor, que leyes semejantes están prohibidas por el artículo 32 de la Constitución, según el cual podrán darse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Si la homeopatía reune las condiciones necesarias para que se pueda aplicar libremente, sin perjuicio de la salud de los enfermos, debe proponerse

un proyecto general, señalando las condiciones del ejercicio de esa parte de la Medicina, á fin de que cualquiera que las reuna se llame médico homeópata; pero no es posible consentir en la proposición que se discute, porque á mérito de ella, aprobada que sea, resultará en Lima un médico homeópata por ministerio de la ley, que excluiría á otros médicos de la misma escuela, mientras cada uno de ellos no alcanzase á su vez otra ley especial. Semejante procedimiento perturba las reglas establecidas en materia de instrucción. Yo creo, Exmo. Señor, que los miembros de la Comisión no han debido presentar un proyecto de ley personal, sino uno de carácter general, á fin de que las Cámaras, después de un maduro examen, hecho por personas competentes, pudieran aprobarlo ó desecharlo. Estoy, pues, en contra de la proposición que se discute.

El señor Pérez (L.)—Exmo. Señor: No se trata de hacer un médico, sino simplemente de reconocer los títulos que presenta el solicitante, la autenticidad de los cuales está perfectamente acreditada. Hoy no hay otro medio que el propuesto por la Comisión de Instrucción para que ese facultativo ejerza su profesión.

Lo mismo se hizo con el Dr. Mazzei, en atención á su reconocido mérito, evidenciado en innumerables curaciones.

El señor Morote.—Yo desearía que algún señor de la Comisión nos manifestara si el sistema homeopático es sólo de aplicación, porque si lo es, es claro que el médico homeópata debe ser médico como lo son los alopatas y en este caso debe saber aplicar la alopatía, como la homeopatía ó podrá aplicar, también, ese otro sistema moderno que anda por allí y que se llama «sistema dosimétrico;» pero que como los demás, parte del principio fundamental de que el individuo es médico.

Si pues el individuo es médico, debe rendir sus exámenes con arreglo á la ley.

El Reglamento General de Instrucción Pública tiene marcado, tiene determinado ó previsto este easo; ¿por qué no se cumple la ley de Instrucción Pública?

Mañana también, un abogado extranjero dirá: yo he estudiado conforme á cierto sistema establecido en la

Universidad de Ohio, de Massachusset ó de Pensilvania: no deseo rendir exámen; pero quiero ejercer mi profesión.

Se le podrá conceder tal derecho?

No hace muchos días, Excmo. Señor, que dos estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas, se presentaron al Congreso y dijeron: no deseamos rendir exámen; que se nos reciba sin necesidad de ese exámen y la Cámara rechazó su solicitud.

Yo no niego la competencia, los conocimientos del señor Deacon, tengo la más alta idea de él; pero, no hay por qué eximirle de las obligaciones que á todos impone la ley. Las condiciones no son odiosas, no están fuera del alcance de las personas; y, las condiciones que están al alcance de todos, son siempre condiciones justas, que pueden ser salvadas por todos los individuos.

Si dijéramos, por ejemplo: los negros no pueden ser abogados; tal condición sería odiosísima, injusta, porque no es indispensable para ser abogado, agregar á la competencia, la circunstancia de ser blanco. El que quiera ser médico, debe, pues, reunir los requisitos exigidos por esta ley que hemos dado. Esta ley no impone condiciones imposibles; así es que el señor Deacon puede rendir su exámen como médico; y, por muy opuestas que sean las escuelas alópatica y homeópatica, no me negaré ninguno de los señores de la Comisión, que antes de escoger un sistema, necesita ser médico el señor Deacon, y siéndolo será á su albedrío alópata ó homeópata.

Desearía que los honorables señores de la Comisión, explicaran sus ideas al respecto, por que no están suficientemente claras en el dictámen.

El señor Gálvez.—Dios son, Excmo. Señor, las escuelas de que debemos ocuparnos en la discusión de este asunto: la escuela alópatica y la homeopática, que siguen ó nacen, mejor dicho, de sistemas contrarios. Cada una de ellas tiene su manera de ser; cada una de ellas sigue un método establecido por un principio que está completamente en pugna con el otro. El sistema homeopático, que es un sistema tan científico como el otro, está sujeto á ciertas reglas, á ciertos principios; y tan es así, que hay Universidades para la Alópacia, como las hay para la Homeopática; Universidades que otorgan los diplo-

mas correspondientes; y, por consecuencia, cada una de las personas que los obtienen, son médicos, puesto que cada una de ellas ha probado su competencia en ese sistema especial. Nosotros no podemos decidir cuál de los dos sistemas de curación sea el mejor, ni puede haber un juez que falle en ese sentido.

En consecuencia, un médico homeópata no puede ni debe ser sometido al exámen de un alópata, cuya doctrina es enteramente opuesta; de manera que entre nosotros por este medio no puede conseguirse absolutamente ningún resultado práctico.

Ahora, como principio general establecido por nuestra Carta Fundamental, á todos les es permitido ejercer libremente su industria, y á ese principio tiene derecho para acojese el señor Deacon, desde que, á mayor abundamiento, nos presenta títulos de suficiencia, que no podemos dejar de aceptar.

Recuerdo que el honorable señor Moreto ha manifestado, no hace muchos días, que ante los principios generales establecidos en la Carta Fundamental, las demás leyes secundarias, deben callar; y es extraño que ahora pretenda ofrecer como argumento incontestable, para negar á Deacon el derecho que tiene, sólo una ley secundaria, cuando precisamente su solicitud está apoyada por la Carta Fundamental, que debe ser para nosotros la ley soberana; la ley ante la cual la discusión es inoficiosa.

Por consiguiente, no siendo posible que se realice ese exámen; no siendo posible que el médico recurrente pueda rendir sus pruebas ante una escuela, que, siguiendo una doctrina completamente contraria, es indudable que las rechazará; creo que puede concedérsele simplemente la facultad de ejercer su profesión, por que según datos que hemos podido adquirir los miembros de la Comisión, se le ha prohibido hasta colocar su plancha, y lo que él desea no es un título, que ya lo tiene, sino que se le permita ejercer su profesión, al amparo de la ley que no le niega ese derecho.

El señor Mujica.—Excmo. Sr.: Siento demasiado verme obligado á tomar parte en este debate; y digo que lo siento porque el peticionario está relacionado conmigo, es mi hijo político; Por eso

no trataré la cuestión en su aspecto personal, en lo que á él se refiere; pero, no puedo dejar de hacer notar á la H. Cámara la inexactitud de las observaciones que acaban de formular los honorables señores Forero y Morote, en lo referente á la practicabilidad del exámen, atendiendo, simplemente, al nombre genérico de la profesión.

Médico, en general, es todo el que cura; pero, hay en la Medicina muy diferentes sistemas y las dos escuelas, allopática y homeopática, son tan rivales como lo son en materia de religión el judaísmo y el catolicismo.

Se comprende fácilmente, que estas dos escuelas parten de un mismo principio: de la necesidad del conocimiento previo del cuerpo humano. Se comprende de que estudian no sólo las partes constitutivas del cuerpo, sino también sus funciones; y, mientras estudian el cuerpo humano, están en perfecto acuerdo; pero entra en seguida el estudio del estado morboso, es decir, del estado patológico, y allí comienza la diferencia; porque la escuela allopática estudia el estado de un enfermo, de distinto modo que la escuela homeopática. La escuela homeopática comienza por una observación fisiológica: según las reglas establecidas, investia el efecto que cada medicamento produce en el cuerpo sano, y una vez que ha estudiado los efectos del medicamento en el cuerpo sano, estudia los síntomas que producen esos medicamentos, y de allí establece su doctrina *similia similibus curantur*. La escuela allopática no hace ese estudio de experimentación fisiológica; ella necesita observar el cuadro sintomático que le permitirá diagnosticar la enfermedad.

Comienza pues la diferencia sustancial entre las dos escuelas, desde la Patología.

Hechos esos estudios, tan distintos, busca cada uno de esos sistemas por su lado y de una manera separada y reúndola los elementos que constituyen la materia médica; es decir, los agentes que deben influir en el organismo para obtener la curación del individuo. Entonces entra la lucha esencial; no sólo están en desacuerdo, sino en continua oposición. Una escuela condena abiertamente á la otra.

Ahora bien, establecidas estas nociones generales, que, á pesar de no

ser de la Comisión, me permito desarrollar; vamos á ver cual será el resultado del exámen. ¿Para qué se examina á un médico? para saber si sabe ó no curar. Pero de qué servirá averiguar si conoce el cuerpo humano y sus funciones, cuando ese exámen no será efectivo, porque para saber si puede ó no curar, es necesario saber si sabe ó no aplicar los medicamentos que dan ese resultado, y el homeópata lo sabe; pero según lo prescribe el sistema condenado por el allopata. Por consiguiente, el exámen que debía dar el resultado apetecido; es decir, saber si el médico sabe ó no curar, es impracticable. No es, pues, exacto que la condición exigida por el reglamento, sea honesta y practicable, y esto no depende tampoco de que la ley haya mandado un imposible; depende de que cuando se expidió esa ley, no se conocía la Homeopatía que ahora mismo no es aún generalmente conocida.

Por esta razón, el H. Senado dictó una resolución en la Legislatura anterior, por insinuación y por exigencia de un médico allopata que, convencido de esa impracticabilidad, pidió al H. Senado que se recomendara al Ejecutivo la formación de un reglamento para examinar á los médicos homeópatas, porque era impracticable el examen según los reglamentos allopatas. El honorable señor Ganoza, miembro de la Comisión en la Legislatura anterior, fué quien pidió eso, y el H. Senado lo ha resuelto. Desde que está reconocido por el mismo Congreso que no es practicable ese exámen; ese requisito no puede llenarse, respecto del doctor Deacon. El presenta diplomas auténticos, legalizados por la Legación americana y traducidos por intérpretes del Estado. Acompaña documentos en que consta la existencia de esa Facultad y la lista de los médicos graduados ante ella; por consiguiente, no es aceptable tampoco la observación del honorable Sr. Forero, de que la resolución que adoptó el Senado, va á hacer un médico. Eso no es cierto; simplemente se va á permitir á un médico, hecho ya en una Facultad de Estados Unidos, el ejercicio de su profesión, por cuanto no es practicable el exámen que se requiere.

Siento haber perturbado la atención de mis honorables compañeros con esta disertación, y sólo dejo por no poder alegar otras razones más por el interés

personal que tengo en el asunto, como ya lo indiqué al principio.

El señor Forero. — Debo contestar ante todo, á la observación hecha por el H. señor Gálvez, y después me ocuparé de la que acaba de formular el H. señor Mujica.

El primero se apoya en el artículo constitucional que permite el libre ejercicio de todo oficio, industria ó profesión. Es cierto que esa ley concede semejante permiso, añadiendo que el oficio, industria ó profesión no debe oponerse á la moral, á la salud, ni á la seguridad pública; y como no tenemos convencimiento de que la homeopatía no llegue á comprometer la salud de las personas que se someten á ella, no es lícito invocar la disposición constitucional en que el señor Gálvez se apoya.

Conviene tener presente, además, que el precepto constitucional envuelve un permiso que debe alcanzarse, siguiendo los trámites que establecen las leyes secundarias y los reglamentos expedidos en cumplimiento de ellas.

Sabido es que ningún peruano puede desempeñar la difícil profesión de médico, si no se sujeta á los exámenes y demás requisitos señalados por la ley. Si hoy se presentasen varios individuos que hubiesen cursado las diversas materias que constituyen la ciencia médica, y pidiesen á la H. Cámara que les permitiera el libre ejercicio de la profesión que habían adoptado, sin dar los exámenes que acreditasen su suficiencia y práctica, estoy seguro que su pretensión sería rechazada. Y, si esta suerte corrieran los peruanos que intentasen atropellar las leyes y dar de mano á los reglamentos de la materia, ¿qué razón hay para que semejante cosa se permita á un extranjero? No es verdad que la resistencia á rendir los exámenes correspondientes, deja presumir que no se considera en posesión de los conocimientos que requiere el ejercicio de la Medicina?

La exención que se intenta en favor del señor Deacon, sancionada por el Congreso, sería una ley enteramente personal, opuesta á la Constitución, que nadie tendría la obligación de obedecer y que ofendería la dignidad del Senado. Un sólo médico en Lima, aplicando la homeopatía, á mérito de una ley, me parece un absurdo.

En cuanto á la disertación del H. señor Mujica sobre el desarrollo y consecuencias de los principios que dividen las escuelas homeopática y alopática, no tengo inconveniente para manifestarle que carezco de competencia para seguirle en ese terreno. Recordará la H. Cámara que cuando se pidió que se dispensara á la proposición que se discute del trámite de Comisión, me opuse, apoyado en que el examen de ella requería conocimientos especiales, y sólo podía hacerse por personas competentes en la materia de que se ocupa. Mis observaciones al respecto no fueron desatendidas, pero se permitió por otro lado, que los doctores Alarcó y Sosa se excusasen de tomar parte en el dictamen.

Este procedimiento ha dado lugar á que las reflexiones del H. señor Mujica, referentes á que las dos escuelas son rivales y se diferencian profundamente en la clasificación de las enfermedades y en la aplicación de los remedios, queden sin contestación de personas autorizadas. Esto no obstante, me decidí á contestarle á Su Señoría, que sus aserciones no son exactas, porque habiendo conversado con varios facultativos sobre la materia, me han manifestado que las dos escuelas sólo se diferencian en el terreno de la Terapéutica, que es la que se ocupa de los remedios que deben aplicarse á las diversas enfermedades y que la aplicación de los sistemas que ambas sostienen, exigen el conocimiento de todas las ciencias médicas, puesto que ambas se ocupan de las mismas enfermedades y del desarrollo ó carácter que adquieren según las condiciones de los individuos en que aparecen.

Si las dos escuelas sólo discrepan respecto de los remedios que deben aplicarse, para curar las enfermedades, es inquestionable que el médico homeópata debe poseer los conocimientos fundamentales que el alopata, y sujetarse á los mismos exámenes que á estos se imponen.

He repetido lo que me han indicado algunos médicos; pero declaro que no puedo sostener una discusión sobre la materia, porque carezco de los conocimientos indispensables, y siento que en este momento no haya en la Cámara una persona de la profesión que nos ilustre sobre el particular, desvaneciendo las aserciones del H. señor

Mujica, que inspiran poca confianza, puesto que no es médico, y se encuentran en condiciones idénticas á las mías.

Para que no procedamos á dar un voto completamente á ciegas, me permito suplicar al H. señor Secretario tenga la bondad de leer el informe que el H. señor Sosa expidió sobre la misma pretensión del señor Deacon, y que se leyó en la Legislatura pasada. Quizás nos suministre los datos necesarios para adoptar una resolución acertada.

El señor Morote.—Yo debo responder, también, á un cargo de mi estimado amigo el H. señor Mujica y someto respetuosamente á su ilustrado criterio el contenido de un articulo de la ley de instrucción pública, que dice lo siguiente:

(Leyó el artículo 318 del Reglamento General de Instrucción Pública.)

Yo creo, pues, que el señor Deacon ha debido presentarse á la Facultad de Medicina y acogerse á este artículo 318; presentar allí sus diplomas para que la Facultad los juzgue, los compulse y, entonces no hubiera sido sometido á examen; porque ha pasado así varias veces con notabilidades europeas. La Facultad aprecia los diplomas, examina la obra que ha escrito el postulante y el valor científico que tiene. Si el señor Deacon hace lo mismo, podía incorporarse al Cuerpo Médico sin violar la ley de instrucción.

Pero, ¿porqué, estamos tratando de ésto? Mañana, Excmo. señor, sentado el precedente, habríamos de recibir aquí el examen de un abogado; otro día recibiríamos el de un ingeniero; y seguiríamos así sin límite alguno.

Yo creo que la Facultad de Medicina, por muy celosa que sea de los principios que profesa, no se negará á examinar al señor Deacon y á compulsar los documentos de su competencia científica que le presente. Lo ha dicho el honorable señor Forero, antes y es lo que yo no atiné á expresar con claridad; es decir, que la Terapéutica es el único punto de oposición entre las dos escuelas.

Pero veo que vamos á dar una ley en favor de un extranjero, colocándolo en condiciones más favorables que aquellas en que están los hijos del país, lo cual no se hace en ninguna parte; porque las naciones más ade-

lantadas de Europa, conservan los rezagos de la reciprocidad, los conserva aun la misma legislación francesa que es una de las más perfectas. Lo mismo sucede en las demás naciones de Europa, á excepción de Italia que, en esta materia, tiene la legislación más liberal.

Un hijo del país no puede hacer lo que Deacon pretende. Si un hijo del país se presenta al Congreso y dice que por los conocimientos que posee, lo parece que la doctrina alopática es doctrina de disparates y que sea la homeopática la verdadera y única doctrina que deba seguirse en Medicina; le negaríamos de plano semejante pretensión.

Repite pues, en conclusión, que por esta ley, vamos á poner á un extranjero en condiciones más favorables que las de los hijos del país.

El señor Mujica.—Debo rectificar el hecho que acaba de sentar el honorable señor Morote, y siento que Su Señoría se exalte tanto por el beneficio que teme se dispense á un extranjero: el doctor Deacon es peruano de nacimiento; es de Paita y sólo ha hecho sus estudios en los Estados Unidos; los ha hecho en una Facultad que no existe en el Perú en el que no hay, por consiguiente, competencia suficiente para juzgarlo. Hablo de la Facultad: no de las personas; y no hay competencia para juzgar la doctrina homeopática, porque no es conocida, ni seguida aquí. Ese artículo pues que acaba de leer su señoría se refiere sólo y, no puede referirse, sino á la doctrina alopática. Por eso, la H. Comisión ha dicho con acierto que se indique al Ejecutivo proponga un reglamento, por el cual se establezcan las condiciones á que deba, sujetarse en adelante los que deseen curar por ese sistema.

No se trata ahora de la Alopacia; no se trata, tampoco, de una ley, sino de una resolución legislativa por la cual se permita á un médico de otro país, ejercer su profesión; de la realidad de la cual responden los diplomas que ha presentado, á mérito de los cuales debe creerse que tiene competencia bastante para curar.

No es, pues, una ley especial.

El señor Secretario.—El informe del señor Sosa se está buscando; pero hay aquí uno de la Facultad de Medicina,

precisamente en una solicitud del mismo señor Deacon. (Leyó.)

El señor Mujica.—Hay dictámen de mayoría y de minoría sobre ese asunto.

El dictámen de mayoría fué emitido por los señores Villagarcía y Vivanco.

La disertación que la H. Cámara acaba de oír, es disertación doctrinaria; y, en este momento no se discute la doctrina; ni el Senado sería competente para fallar como cuerpo científico; por consiguiente, la refutación de ese dictámen, que está hecha en un periódico que con el nombre de «La Homeopatía» se publicó, no la hago leer, porque sería inútil; porque sólo se trata ahora de una resolución legislativa, por la que se concede una gracia especial, en virtud de títulos de competencia debidamente auténticados, por el representante de una nación amiga, y con eso nada tiene que ver la bondad de la doctrina.

El señor Villareal.—Por lo que pueda importar, agregaré que las citas del H. señor Morote, no son oportunas para este caso. Los artículos leídos del Reglamento General de Instrucción, se refieren á los requisitos necesarios para obtener el grado de doctor, pero no para ser médico, porque hay que distinguir en la Facultad de Medicina, los que son médicos sin ser doctores y los que lo son. Los artículos leídos por el H. señor Morote, se refieren á la Facultad de Medicina; establecen que no pueden incorporarse en ésta los médicos sin ser doctores.

Por ejemplo: un ingeniero puede ser muy bueno y venir del extranjero, y no hay ley que le prohíba ejercer su profesión. En la Escuela de Medicina hay ciertos trámites para los médicos; y a esos trámites no puede sujetarse á Deacon, porque es enteramente opuesta su doctrina. El no pretende entrar á la Facultad; lo podría hacer, por lo demás, como puede hacerlo todo profesor que enseña una ciencia nueva.

Si el Congreso estableciera la enseñanza de la Homeopatía, no necesitaba el Sr. Deacon rendir examen, como ha sucedido respecto de las Ciencias Políticas, de las Físicas y otras, para cuyo ejercicio no se obliga á dar examen á los extranjeros. Por eso estoy porque se conceda la licencia.

El señor Pérez (L. A.)—Haré presente una circunstancia que tal vez ilustre más el asunto.

En virtud de la convención celebrada por el Perú con las Repúblicas del Ecuador y de Bolivia, sobre profesiones liberales, éstas pueden ejercerse en cada uno de los tres países, por los ciudadanos de los otros.

Basta, pues, el hecho de que un médico, un abogado etc., presente los diplomas que acrediten su competencia y el grado universitario que hayan obtenido, para que ejerzan libremente su profesión, ya sea en el Perú, en el Ecuador ó en Bolivia.

Hoy mismo, tenemos un caso práctico: el doctor Belisario Piedra, ecuatoriano de nacimiento y que por mucho tiempo ha residido en el departamento de Lambayeque; natural del Ecuador, digo, donde no existe Universidad Homeopática, se halla en esta capital, hace más de un año, ejerciendo la medicina homeópatica, como puede verse por los avisos que publican los diarios.

Y si ésto sucede con el doctor Piedra, que no es ciudadano peruano, por qué se negaría igual derecho á un hijo del Perú, que ha demostrado ya su competencia profesional?

Repite, que el caso citado puede ilustrar el asunto que discutimos.

El señor Oré.—Sírvase, el señor Secretario, leer el título del señor Deacon.

El señor Secretario leyó la traducción oficial del título que acompañó el doctor Deacon á su solicitud, y otro documento.

Dicen así:

(Traducción.)

PULTE MEDICAL COLLEGE.

Similia Similibus Curantur.

Cincinnati Ohio U. S. A.

Los Sindicatos, Profesores y Censores de la Escuela de Medicina: Pulte College.

A todos aquellos á cuyas manos llegaren estos Escritos; Salud!

Jorge E. Deacon

habiendo sido debidamente examinado en todos los ramos pertenecientes á la Medicina, Cirugía y Obstetricia, y aprobado en todos ellos, le hemos declarado merecedor del grado de Doctor en Medicina, en virtud de la autoridad

con la que somos investidos por el Estado de Ohio.

Un sello.—En comprobación de lo cual, los referidos Síndicos, Profesores y Censores, le agracian con este Diploma, al cual han hecho fijar el sello de la Escuela, este dia diez y siete de Enero de 1877.

(Firmado)—S. R. Beckwith, Presidente.

(Firmado)—C. F. Bradly, Secretario.
Intérprete del Estado—

(Firmado)—L. C. Raybaud.

(Traducción.)

Similia similibus curantur—La Sociedad de Philadelphos de la Escuela de Medicina.

Pulte College de Cincinnati Ohio (Escuela de Medicina—Pulte de Cincinnati Ohio.)

A quienes llegare esto ;salud!

Dr. Jorge E. Deacon,

Graduado de la Escuela de Medicina, Pulte College, habiendo honorablemente cumplido con los requisitos impuestos por la Constitución y Reglamentos de esta Sociedad, es declarado, por esto, con derecho al título de,

Socio de la Sociedad de Philadelphos.

Ejecutado por orden de la Sociedad, este dia, 17 de Enero de 1877.

(firmado) D. P. Wilson M. D. Presidente.

(firmado) J. E. Welliver Secretario.

El intérprete del Estado.

L. E. Raybaud.

El diploma anterior, como los demás documentos que contiene el expediente, aparecen autenticados por una legalización suscrita por el H. Sr. L. Phelps, Ministro de los Estados Unidos de Norteamérica en Lima, en 1884.

El señor Montero.—Exmo. Señor: Yo creo que si damos una ley especial para Deacon, mañana es posible que tengamos la República plagada de homeópatas. En los Estados Unidos se improvisa todo con suma facilidad, hasta los médicos. Yo he recorrido casi toda la Europa y en ninguno de sus países hay un homeópata ejerciendo su

profesión, que no haya sido previamente examinado por la respectiva Facultad de Medicina. ¿Porqué vamos nosotros á dictar una ley especial?

Se creé que es posible curar el cuerpo humano sin conocerlo?

Los homeópatas no conocen las enfermedades; necesitan que el individuo mismo les explique lo que siente para deducir el mal que les aqueja y de allí que con mucha frecuencia sufran equivocaciones lamentables, hasta el punto de confundir una enfermedad hepática con una peritonitis. Esto ha pasado conmigo, Exmo. Señor, y fué el Doctor D. Lino Alarco, médico alópaea, quien me salvó la vida.

Por consiguiente, no puedo dar mi voto en favor de esa solicitud, que, vuelvo á repetir á V. E., dará como consecuencia que dentro de poco tendremos en el territorio de la República innumerables personas que, titulándose homeópatas, pretenderán que se les permita ejercer una profesión, que en realidad no posean.

—No habiéndose agregado ninguna otra observación, S. E. dió por cerrado el debate y procediéndose á votar, resultó aprobado el dictámen de la Comisión por 22 balotas contra 11.

En este estado, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción:—

ZENÓN RAMÍREZ.

53.^a Sesión, del Martes 9 de Octubre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Oré, Romainville, Tejada, Mujica, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somoceurcio, Llosa, Gómez de La Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado, W. Lizares, Deza, Sandoval, Montero, Raygada J. M., González, Morote, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Pinzás y Pomareda, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos: